

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 29 de junio de 2021
Ref: Explotación 50/2021/MF

Asunto: Actualización restricciones de viajes desde terceros países a la UE - Uso obligatorio de mascarillas por parte de las tripulaciones de los buques

Muy Srs. nuestros:

Restricciones de viajes desde terceros países a la UE

En el día de hoy se ha publicado en el BOE la [Orden INT/677/2021](#), que modifica la [Orden INT/657/2020](#) (enlace a la versión consolidada) sobre los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y extiende su vigencia **hasta las 24:00 horas del 31 de julio**. La modificación **elimina** a Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la **lista de países a los que no se aplican las restricciones**.

Estas restricciones no se aplican con carácter general a los pasajeros que tengan un certificado de vacunación. En el caso de viajeros procedentes de Reino Unido, pueden sustituir el certificado de vacunación por una prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19 (concretamente una prueba PCR), con resultado negativo, expedido en las 48 horas anteriores a la llegada a España (art. 1.1 k) de la Orden INT/ 657/2020.

Les recordamos que, de acuerdo con el art. 1.1 de la Orden INT/ 657/2020, los marinos están exentos de la aplicación de estas restricciones (letra d), aunque sí quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos de control sanitario establecidos por España (ver [Resolución de 4 de junio de 2021](#) y circulares [Explotación 42/2021/MF](#), [5 de junio](#) y [24 de junio de Líneas regulares](#) para más información).

Les adjuntamos una nota resumen con las restricciones vigentes a día de hoy.

Uso obligatorio de mascarillas por parte de las tripulaciones de los buques

En nuestra circular de 25 de junio [Explotación 49/2021/MF](#) les informamos del [RD-ley 13/2021](#), que modificaba la [Ley 2/2021](#) estableciendo algunas excepciones a la obligatoriedad en el uso de las mascarillas. Además de las mencionadas en dicha circular, el RD-ley determina que la mascarilla no será exigible:

“En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con diversidad funcional, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa, acreditado por la autoridad sanitaria competente (...).”

Una empresa asociada nos ha preguntado si el párrafo anterior debe entenderse en el sentido de que, a bordo de los buques, **si al menos el 80% de la tripulación ha recibido la pauta completa de vacunación, los tripulantes no tendrían la obligación de usar mascarilla**. El Director

General de Marina Mercante nos ha confirmado que efectivamente esa es su interpretación y están a la espera de recibir confirmación del Ministerio de Sanidad, de lo que les informaremos oportunamente.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

RESUMEN DE LAS RESTRICCIONES DE VIAJES VIGENTES EN ESPAÑA (29 de junio de 2021)

MEDIDA RESTRICTIVA	REFERENCIA NORMATIVA (enlace a la versión consolidada)	COMENTARIOS
Requisitos de control sanitario Vigente hasta que el Gobierno declare finalizada la crisis sanitaria	RD-ley 8/2021 Resolución de 4 de junio de 2021 Orden SND/292/2021	Fronteras aéreas y marítimas: aplicable a todo pasajero que llegue a España con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español (incluida la UE): - Deben cumplimentar el Formulario de Control Sanitario disponible en el portal web Spain Travel Health o en la aplicación para dispositivos móviles SpTh-Spain Travel Health y presentar el código QR que se genere antes del embarque y a la llegada a España. - Si proceden de un país o zona de riesgo, deben además presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. Los marinos que lleguen a España como pasajeros procedentes de países/zonas de riesgo, están exentos de la presentación del certificado siempre que justifiquen la imposibilidad de obtenerlo, aunque podrán ser sometidos a una prueba diagnóstica de infección activa a su llegada a España. Los buques de crucero internacional que arriben a puerto español están sujetos a medidas de control sanitario especiales (Resolución de 27 de mayo de 2021). Frontera terrestre con Francia: Las personas que procedan, por vía terrestre, de zonas de riesgo de Francia deberán presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. En este caso, no se prevé excepción alguna para los marinos.
Restricción de viajes desde terceros países a la UE y países Schengen Vigente hasta el 31 de julio de 2021	Orden INT/657/2020	Están exentos: - Ciudadanos de la UE. - Marinos (art. 1.1.d) (este artículo 1.1. incluye otras categorías exentas) - Residentes en Albania, Australia, Israel, Japón, Líbano, Nueva Zelanda, República de Macedonia del Norte, Ruanda, Serbia, Singapur, Corea del Sur, Tailandia, Estados Unidos, China (condicionado a la reciprocidad), Hong Kong y Macao. - Personas provistas de un certificado de vacunación o de un certificado de diagnóstico reconocido por el Ministerio de Sanidad (este último, únicamente admitido para residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que procedan directamente de dicho país).
Limitación de vuelos a/desde Brasil y Sudáfrica Vigente hasta el 6 de julio de 2021	Orden PCM/79/2021	Si se aplica a los marinos. Impide la entrada en España de pasajeros procedentes de aeropuertos situados en Brasil o Sudáfrica, salvo que se trate de nacionales o residentes en España o Andorra, o pasajeros en tránsito internacional con escala inferior a 24 h que no abandonen la zona de tránsito del aeropuerto.
Medidas de cuarentena (solo viajeros procedentes de la India) Vigente hasta el 10 de julio de 2021	Orden SND/413/2021	Las personas que lleguen en vuelo desde la India deben guardar cuarentena durante 10 días o el tiempo que estén en España si su estancia es inferior a 10 días. No se establece excepción para los marinos. Los marinos deben guardarla en un alojamiento en tierra durante 10 días o hasta el día que embarque: - En un buque que NO hace trayectos en España: dejará de ser aplicable la obligatoriedad de cuarentena al abandonar el territorio español. - En un buque que hace trayectos en España o que, aunque haga escala en otro país limítrofe regresa a España antes de 10 días: deberá completar la cuarentena a bordo independientemente de su bandera.